"DEJAN SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 411-CU-2016-UAC Y APRUEBAN REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO".

RESOLUCIÓN N° 524-CU-2017-UAC.

Cusco, 23 de noviembre de 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:

VISTO:

El Oficio N° 024-CEU-UAC-2017 de fecha 19 de octubre de 2017 y anexos presentado por la Presidenta del Comité Electoral de la Universidad Andina del Cusco y;

CONSIDERANDO.-

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N°411-CU-2016-UAC de fecha 14 de julio de 2016, se resolvió aprobar el Reglamento General de Elecciones Universitarias de la Universidad Andina del Cusco, para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno.

Que, mediante documento del Visto la Señora Presidenta del Comité Electoral de la UAC eleva a consideración del Honorable Consejo Universitario el nuevo Reglamento General de Elecciones Universitarias de la Universidad Andina del Cusco, para elegir a los representantes de los profesores y estudiantes ante los órganos de gobierno para su aprobación correspondiente, propuesta que obedece a los cambios sustanciales que ha sufrido el citado Reglamento.

Que, el Reglamento General de Elecciones Universitarias de la Universidad Andina del Cusco, para elegir a los representantes de los profesores y estudiantes ante los órganos de gobierno, norma los procesos electorales para la elección de los representantes de: profesores ordinarios, estudiantes regulares ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, respectivamente; así como los representantes de estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Andina del Cusco.

Que, el literal b) del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario " Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".

Que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario, luego de evaluar la propuesta realizada por la Presidenta del Comité Electoral de la UAC y considerando que el Reglamento General de Elecciones Universitarias de la Universidad Andina del Cusco, para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno, ha sufrido cambios sustanciales ha acordado dejar sin efecto la Resolución N°411-CU-2016-UAC de fecha 14 de julio de 2016 y consiguientemente ha acordado aprobar el nuevo Reglamento.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 22 de noviembre de 2017 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N°411-CU-2016-UAC de fecha 14 de julio de 2016, a través de la cual se aprobó el Reglamento General de Elecciones Universitarias de la Universidad Andina del Cusco, para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno.

SEGUNDO.- **APROBAR** el Reglamento General de Elecciones Universitarias de la Universidad Andina del Cusco, para elegir a los representantes de los profesores y estudiantes ante los órganos de gobierno, en mérito a los considerandos que sustentan el presente acto administrativo cuyo contenido es el siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°. El presente Reglamento General de Elecciones Universitarias, norma los procesos electorales para la elección de los representantes de: profesores ordinarios y estudiantes regulares ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, respectivamente; así como de los representantes de estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Andina del Cusco.

Art. 2°. La organización, conducción y control de los procesos electorales, está a cargo del Comité Electoral Universitario constituido de acuerdo al Artículo 72° de la ley universitaria 30220 y el artículo 60° y siguientes del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 3°. El Comité Electoral, es la máxima autoridad en materia de elecciones en la Universidad Andina del Cusco, es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como resolver los recursos que se presenten en su desarrollo. Sus decisiones se sujetan a lo establecido en este Reglamento; así como a las disposiciones legales vigentes y complementarias del caso de manera supletoria. Sus resoluciones son inimpugnables.

Art. 4°. El Comité Electoral Universitario aplica con autonomía el Reglamento General de Elecciones, aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 5°. El Comité Electoral Universitario, es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y está integrado por cinco profesores ordinarios y tres estudiantes.

a. Los profesores y estudiantes cuentan con accesitarios quienes asumirán sus funciones en caso de impedimento de los respectivos titulares.
b. El Comité Electoral Universitario aprueba su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 6°. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

a. Organizar, dirigir y controlar los procesos electorales que conciernen a los profesores ordinarios y estudiantes regulares.
b. Aprobar y publicar el cronograma de elecciones
c. Recibir la inscripción de los candidatos y listas de candidatos, según corresponda a la naturaleza de cada proceso.
d. Verificar y controlar que los candidatos reúnan los requisitos establecidos en la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.
e. Actualizar y aprobar el padrón electoral de profesores y estudiantes.
f. Resolver los reclamos, tachas e impugnaciones que se presenten antes, durante y después de los procesos electorales.
g. Publicar los resultados de las elecciones y proclamar a los representantes elegidos.

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO ASESORIA JURIDICA JEFATURA

h. Elevar los resultados al Consejo Universitario para la correspondiente oficialización e incorporación de las autoridades y representantes elegidos; así como de sus respectivos accesitarios.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA

Art. 7°. El Comité Electoral Universitario, convocará a elecciones generales y/o complementarias, según corresponda, para la elección de representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, publicando en el Diario Judicial de la localidad por tres veces consecutivas el cronograma de elecciones, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto, en el que se señalará lugar, día y hora para el acto eleccionario.

Art. 8°. La convocatoria deberá contener: la información de los representantes a los órganos de gobierno materia de elección, lugar de elección y cronograma.

Art. 9°. El cronograma lo elabora el Comité Electoral y contendrá:

a) Fecha de distribución de formatos oficiales
b) Inscripción de listas de candidatos
c) Depuración de listas por el Comité Electoral
d) Publicación de listas
e) Presentación de tachas a las listas
f) Publicación de resoluciones de tachas
g) Publicación de las listas hábiles
h) Fecha, hora y lugar del acto electoral
i) Publicación de resultados
j) Proclamación de representantes elegidos.

CAPITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 10°. El proceso Electoral responde al cumplimiento de requisitos que establece la ley, el estatuto y el Reglamento general de la Universidad.

Art. 11°. El proceso Electoral comprende un conjunto de actividades mediante las cuales el Comité Electoral Universitario realiza las Elecciones en la Universidad Andina del Cusco, para las modalidades siguientes:

a) Elecciones generales cada tres años para la renovación total de los miembros titulares representantes de los profesores y anualmente para elegir a los representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno de la Universidad.
b) Elecciones Complementarias, anuales, para elegir a los representantes de los profesores, y estudiantes, miembros de los órganos de gobierno de la Universidad, por el tiempo que falte para cumplir el mandato de los titulares.

Art. 12°. Los procesos electorales se realizan en forma independiente para elegir a los representantes ante la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario en el caso de los estudiantes y los Consejos de Facultad respectivamente.

Art. 13°. Las elecciones Generales o Complementarias se llevaran a cabo de acuerdo al cronograma y en la forma que determine el Comité Electoral Universitario.

Art. 14°. El proceso concluye con la proclamación y entrega de credenciales, mediante la correspondiente Resolución expedida por el Comité Electoral Universitario.

Art. 15°. El voto de los electores profesores y estudiantes, es personal, obligatorio, directo y secreto.

Art. 16°. Todos los representantes de los profesores ante la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad, deben tener la condición de profesores ordinarios.

CAPITULO V

DE LOS PERSONEROS

Art. 17°. Cada candidato o lista de candidatos acreditará un Personero general ante el comité electoral, quien participará en todas las etapas del proceso. Será el único facultado para que podrá hacer reclamos y presentar impugnaciones sin más limitación que la normatividad que rige el proceso electoral y dentro de las más amplias garantías que la ley, el Estatuto y el presente Reglamento le confiere y las obligaciones inherentes a la representación que ejerce.

Art. 18°. La conducta de los personeros hacia los miembros del Comité Electoral será alturada y guardará concordancia con la majestad del recinto universitario. De no hacerlo, el Comité podrá disponer acciones concretas y de estimarlo necesario, solicitará a las autoridades la aplicación de las sanciones que la Ley, el Estatuto y el Reglamento establezcan.

Art. 19°. El Personero General podrá acreditar un personero por cada Centro de Votación y uno por cada mesa de sufragio, según corresponde, para cada proceso eleccionario, registrándolo previamente ante el Comité Electoral. La acreditación del personero de mesa y de Centro de Votación podrá realizarse hasta antes de iniciado del escrutinio.

Art. 20°. Los personeros podrán verificar conjuntamente con los miembros de mesa, la conformidad del material electoral. Participan en la instalación de la mesa suscribiendo el acta de instalación, sufragio y escrutinio si lo desean, la ausencia del personero no invalida los actos electorales realizados por los integrantes de la mesa de sufragio.

Art. 21°. El personero sólo podrá impugnar los actos celebrados en la mesa de sufragio, siempre que hubiera estado presente al momento de ocurridos los hechos.

Art. 22°. El presidente de Mesa de Sufragio podrá disponer el retiro del personero que por algún motivo altere el normal desarrollo del proceso electoral, y suspender el acto de sufragio hasta que se presten las garantías de seguridad del acto electoral.

Art. 23°. El personero no puede ser candidato a miembro de los Órganos de Gobierno de la Universidad.

CAPITULO VI

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 24°. La propaganda electoral es aquella actividad lícita efectuada durante los procesos electorales, orientada a persuadir a los electores para obtener sus votos.

Art. 25°. La propaganda electoral es responsabilidad de cada candidato o lista de candidatos participantes en el proceso electoral y de sus correspondientes personeros.

a) Es propaganda electoral ilícita aquella dirigida a provocar la abstención electoral o la que en cualquier forma ofenda o denigre al candidato o candidatos o autoridades universitarias.
b) El Comité Electoral, o presidente de mesa, de oficio o a petición de parte, puede disponer el retiro de la propaganda electoral ilícita, sin perjuicio de solicitar se imponga las sanciones previstas en el Estatuto y reglamentos de la universidad.
c) Las infracciones e inconductas se sancionarán de acuerdo a ley, Estatuto y reglamentos pertinentes.

UNIVERSIDAD ANDINA CUSCO ASESORIA JURIDICA JEFATURA

Art. 26°. La propaganda se podrá realizar hasta 24 horas antes del día de la elección. Su incumplimiento acarrea sanción por el Comité Electoral:

a) En los locales y edificios universitarios sólo se podrá instalar o colocar propaganda electoral en los lugares previamente determinados equitativamente por el Decano de la Facultad. Se restringe totalmente la propaganda en la entrada de locales en donde se realiza el proceso electoral, bajo responsabilidad de los candidatos o listas inscritas.

b) El Comité dispondrá el retiro de toda propaganda electoral que infrinja lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 27°. La propaganda electoral no podrá interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas ni administrativas de la universidad, bajo sanción disciplinaria impuesta por los órganos competentes a solicitud del Comité Electoral.

Art. 28°. La propaganda electoral puede estar contenida en letreros, carteles, pancartas, banderas, boletines, folletos, afiches, volantes u otros objetos publicitarios.

Art. 29°. La propaganda electoral deberá respetar las siguientes reglas:

a) No podrá ser colocada en paredes, pisos, muros, azoteas, etc., de edificaciones o instalación alguna de la universidad, sin la debida autorización escrita del Decano respectivo.
b) No podrá contener alusiones o palabras que atenten contra la dignidad de los candidatos, listas de candidatos, profesores o autoridades de la UAC.
c) No podrá utilizarse el internet ni las redes sociales, para difundir imágenes, palabras o sonidos que atenten contra el prestigio de la universidad o sus autoridades

Art. 30°. El Comité Electoral dispondrá el retiro de la propaganda electoral que no respete lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que dieren lugar.

Art. 31°. Los profesores no pueden intervenir a favor o en contra de ningún candidato o listas de candidatos en las elecciones de estudiantes.

CAPITULO VII

DE LOS ELECTORES

Art. 32°. Son electores, los profesores ordinarios y estudiantes regulares de la Universidad Andina del Cusco, tienen derecho a elegir y ser elegidos de conformidad con los Artículos 88.2 y 100°, 100.5 y 103 de la Ley Universitaria N° 30220 y Arts. 149, inciso b) y 164° inc. c) del Estatuto de la Universidad, respectivamente, y el presente Reglamento General de Elecciones.

Art. 33°. Tienen derecho a voto todos los profesores ordinarios de la Universidad, en sus categorías de principales, asociados y auxiliares que figuran en el padrón electoral confeccionado en la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 34°. Tienen derecho a voto todos los estudiantes regulares de pregrado que hayan cumplido con los requisitos de admisión de acuerdo a lo normado por el Art. 100°, 105 de la Ley Universitaria N° 30220, y que se encuentran con matrícula vigente a la fecha de convocatoria de las Elecciones.

CAPITULO VIII

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES: ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 35°. La Asamblea Universitaria está constituida por:

a) Diez (10) Autoridades que son:
- Un (01) Rector
- Tres (03) Vice Rectores
- Cinco (05) Decanos
- El Director de la Escuela de Posgrado

b) Veinte (20) representantes de Profesores Ordinarios, de los cuales son:
- Diez (10) Profesores Principales
- Seis (06) Profesores Asociados
- Cuatro (04) Profesores Auxiliares

c) Quince (15) representantes de los Estudiantes Regulares.

Art. 36°. Los representantes de los Profesores ante la Asamblea Universitaria, son elegidos en forma independiente, entre y por los profesores ordinarizados de cada una de las categorías profesorales de la Universidad. Los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Univeritaria son elegidos entre y por los estudiantes de todas las Facultades.

Art. 37°. Los representantes de los profesores ante la Asamblea Universitaria, son elegidos por el plazo de tres años, los representantes de estudiantes por el plazo de un año. En el caso de los estudiantes no podrán ser reelegidos para el período inmediato. En caso de producirse la vacancia de los representantes de los profesores y estudiantes, serán reemplazados por los delegados accesitarios de la lista correspondiente, hasta completar el número de titulares

CAPITULO IX

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 38°. El Consejo Universitario está constituido por:

a) Un (01) El Rector.
b) Tres (03) Vice Rectores.
c) Cinco (05) Decanos.
d) El Director de la Escuela de Posgrado.
e) Cinco (05) representantes de los Estudiantes.

Art. 39°. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario son elegidos entre y por los estudiantes de todas las Facultades.

Art. 40°. Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario son elegidos por el plazo de un año calendario. No podrán ser reelegidos para el período inmediato en el caso de los estudiantes. En caso de vacancia de los representantes de los estudiantes, serán reemplazados por los delegados accesitarios de la lista correspondiente, hasta completar el número de titulares

CAPITULO X

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 41°. Cada Consejo de Facultad está constituido por:

a) Tres (03) Profesores Principales.
b) Dos (02) Profesores Asociados.
c) Un (01) Profesor Auxiliar.
d) Tres (03) Estudiantes, y

Art. 42°. Los representantes de los profesores son elegidos en forma independiente entre y por los profesores ordinarizados de cada una de las categorías en su respectiva Facultad. Los representantes de los estudiantes son elegidos entre y por los estudiantes de la Facultad.

Art. 43°. Los representantes de los profesores ante los Consejos de Facultad son elegidos por el plazo de tres años, los representantes de estudiantes por el plazo de un año. En caso de vacancia de los representantes de los profesores y estudiantes, serán reemplazados por los delegados accesitarios de la lista correspondiente, hasta completar el número de titulares.

UNIVERSIDAD ANDINA CUSCO ASESORIA JURIDICA JEFATURA

CAPITULO XI

DE LOS CANDIDATOS

Art. 44°. Para ser candidato profesor a miembro de la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, se requiere ser profesor ordinario en la categoría correspondiente, con no menos de dos años de antigüedad en la docencia, ya sea en la sede central o Filiales.

Art. 45°. Están impedidos para ser candidato profesor a miembro de la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad:

a) Los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.
b) Quienes están incursos en procesos judiciales con la Universidad.
c) Los miembros del Comité Electoral Universitario.
d) Los que hasta la fecha de la convocatoria de las elecciones correspondientes, se encuentren con Licencia.
e) Los que no figuran en el Padrón Electoral.
f) Los que cumplen sanción de suspensión o quienes tuvieran conflicto pendiente con la Universidad.

Art. 46°. Para ser candidato estudiante a miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad, se requiere:

a) Ser estudiante regular de la Universidad Andina del Cusco con matrícula vigente en el período de elección.
b) Tener aprobado un mínimo de 36 créditos
c) Haber registrado matrícula regular (mínimo 12 créditos) en el semestre anterior.
d) Encontrarse invicto y dentro del Tercio Superior en su Escuela Profesional en el semestre anterior a su postulación.

Art. 47°. Están impedidos para ser candidatos estudiantes a miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad:

a) Los que estén matriculados en el último ciclo académico de la Escuela Profesional
b) Los que registren matrícula especial (menos de 16 créditos)
c) Los que registren matrícula con reinicio de estudios
d) Los que tengan ingreso a la Universidad Andina del Cusco con una antigüedad cronológica de seis (06) años o más en una Escuela de 10 ciclos académicos o de siete (07) años o más en una Escuela de doce (12) ciclos.
e) Los que tengan antecedentes penales o judiciales
f) Los que estén cumpliendo sanción disciplinaria impuesta por la Universidad
g) Los que tengan procesos judiciales o administrativos con la Universidad como demandantes o demandados
h) Los que tengan deudas económicas pendientes con la Universidad

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO Consejo Universitario CUSCO

CAPITULO XII

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Art. 48°. Las listas de candidatos de los profesores para la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad se presentarán en forma independiente para cada categoría de profesor.
Las listas de candidatos estudiantes para la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario se conformarán con estudiantes de toda la Universidad. Para el Consejo de Facultad se conformarán con estudiantes de la respectiva Facultad; en todos los casos se presentarán candidatos titulares y accesitarios.

Art. 49°. El número máximo de accesitarios será igual al número de candidatos titulares inscritos en cada lista:

Art. 50°. Las listas deben ser presentadas en formularios especiales proporcionados por el Comité Electoral Universitario, firmadas por los candidatos y respaldadas por firmas de adherentes en la forma siguiente:

UNIVERSIDAD ANDINA CUSCO ASESORIA JURIDICA JEFATURA

a) PARA LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.
   - Para profesores, por cinco (05) profesores adherentes de su categoría.
   - Para estudiantes, por la adhesión de ciento cincuenta (150) estudiantes con matrícula regular en el semestre lectivo.
   - Todos ellos consignando nombres y apellidos, número de DNI, código de alumno domicilio real y firma.

b) PARA EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- Para estudiantes, por la adhesión de ciento cincuenta (150) estudiantes con matrícula regular en el semestre lectivo.

c) PARA EL CONSEJO DE FACULTAD.
- Para profesores, por un (01) adherente como mínimo de la respectiva Facultad.
- Para estudiantes, por adhesión de treinta (30) estudiantes de la respectiva Facultad con matrícula regular en el semestre lectivo.

Art. 51°. Un profesor o estudiante no podrá tener la calidad de adherente en dos listas distintas para un mismo órgano de gobierno.

Art. 52°. El número máximo de candidatos por lista, será en la proporción siguiente:

a) PARA LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.
1. Diez (10) profesores principales.
2. Seis (06) profesores asociados.
3. Cuatro (04) profesores auxiliares.
4. Quince (15) estudiantes regulares.

b) PARA EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
1. Cinco (05) estudiantes regulares.

c) PARA EL CONSEJO DE FACULTAD.
1. Tres (03) profesores principales.
2. Dos (02) profesores asociados.
3. Uno (01) profesor auxiliar.
4. Tres (03) estudiantes regulares.

Art. 53°. El Comité Electoral asignará un número a cada lista en contienda para su correcta identificación, el mismo que será el de su orden de inscripción.

Art. 54°. Vencido el plazo de inscripción de listas, el Comité Electoral Universitario procederá a la revisión de los expedientes de las listas inscritas debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por el presente Reglamento, y publicará su resultado dentro del local central de Larapa. Cualquier deficiencia u observación efectuada por el Comité Electoral podrá ser subsanada por el personero de la lista, dentro del plazo previsto en el calendario de elecciones.

Art. 55°. Los miembros del Comité Electoral Universitario están impedidos de ser adherentes, ni postular como candidatos en ninguna lista.

CAPITULO XIII

DE LAS TACHAS

Art. 56°. Publicadas las listas, cualquier profesor y estudiante, podrá presentar tacha, debidamente fundamentada contra los profesores, o estudiantes, dentro de su estamento, la que será recaudada con las pruebas correspondientes. El plazo para interponerla se establece en el calendario de elecciones. Vencido ese plazo no se dará curso a ninguna tacha. Las tachas sin pruebas sustentatorias serán rechazadas de plano.

Art. 57°. Son causales de tacha el incumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 45°, 46°, 47°, 48° 49° y 50° del presente Reglamento.

Art. 58°. La tacha declarada fundada respecto de uno o más candidatos, no invalida la inscripción de los otros miembros de las lista.

UNIVERSIDAD ANDINA CUSCO ASESORIA JURIDICA JEFATURA

Art. 59°. El Comité Electoral, publicará la relación de candidatos tachados para su absolución por intermedio del personero respectivo en el plazo establecido en el calendario. Vencido este, se procederá a resolver la misma. La Resolución será inapelable.

Art. 60°. El Comité Electoral, luego de la resolución de tachas, publicará las listas de candidatos aptos en lugares visibles del local central de la Ciudad Universitaria.

CAPITULO XIV

DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 61°. El Padrón Electoral es el registro actualizado proporcionado por la Dirección de Personal que contiene la relación de todos los profesores ordinarios en ejercicio, por categorías; de los estudiantes con matrícula regular, por escuela profesional, con registro en el semestre lectivo, proporcionado por la Dirección de Servicios Académicos. El padrón electoral se elaborará en tres ejemplares:

a) Un ejemplar para el Comité Electoral.
b) Dos ejemplares para la mesa electoral correspondiente, uno para el registro de la votación y otro para exhibir en la puerta de la mesa electoral respectiva.

CAPITULO XV

DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN Y MESAS ELECTORALES

Art. 62°. En los procesos electorales para la elección de representantes ante los órganos de gobierno, se consideran Centros de Votación: El local central de la Ciudad Universitaria de Larapa y los locales de las Filiales de la Universidad Andina del Cusco.

Art. 63°. El Comité Electoral determinará el número de mesas electorales en cada centro de votación, de acuerdo a la categoría de profesores y al número de estudiantes participantes en el proceso.

UNIVERSIDAD ANDINA Consejo Universitario CUSCO

Art. 64°. Las mesas electorales la integran exclusivamente profesores de la universidad. Para cada mesa se sorteará tres (03) miembros titulares y un (01) suplente, quienes ejercerán los cargos de: Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

Art. 65°. Los miembros titulares y suplentes de las mesas serán notificados de su elección como tales hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral, mediante oficio circular, en el que se incluirá la relación de los miembros de mesa, sin perjuicio de la publicación respectiva en los pizarrines de la Oficina del Comité Electoral.

Art. 66°. No podrán ser miembros de mesa electoral:

a) Los candidatos y personeros de listas, ni estudiantes.
b) Los miembros del Comité Electoral.

Art. 67°. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo impedimento debidamente comprobado. La excusa se formulará ante el Comité Electoral presentando prueba instrumental hasta veinticuatro (24) horas después de su notificación.

Art. 68°. Las Mesas Electorales quedarán instaladas por el presidente de mesa treinta minutos antes de iniciarse el acto de sufragio, llenando el Acta de Instalación, la misma que debe ser firmada por todos los miembros y por los personeros presentes y acreditados.

UNIVERSIDAD ANDINA CUSCO ASESORIA JURIDICA JEFATURA

Art. 69°. Son atribuciones de los miembros de mesa electoral, las siguientes:

a) Organizar y controlar el Acto Electoral en su mesa.
b) Entregar los resultados del escrutinio y la documentación correspondiente al Comité Electoral, debidamente firmados.

Art. 70°. El número de electores en cada mesa de sufragio será determinado por el Comité Electoral sobre la base de los padrones respectivos.

CAPITULO XVI

DEL ACTO DE SUFRAGIO

Art. 71°. El acto de sufragio se realizará en los Centros de Votación: Local central de la Ciudad Universitaria de Larapa y locales de la Filial y Sub Sedes de la Universidad Andina del Cusco, y se llevará a cabo ininterrumpidamente desde las 08:00 hasta las 15:00 horas.

Art. 72°. El Comité Electoral en pleno, entregará a los miembros de mesa treinta (30) minutos antes del inicio del proceso, el material electoral conteniendo:

a) Reglamento de Elecciones.
b) Dos juegos del Padrón Electoral de la Mesa.
c) Cédulas de Votación.
d) Lista de Candidatos.
e) Formulario de Actas Electorales y
f) Ánfora.

Art. 73°. El presidente de mesa revisará detenidamente todo el material electoral, acondicionando y revisando la cámara secreta, y publicara todos los documentos necesarios que permitan cumplir con éxito el proceso.

Art. 74°. La instalación de la mesa electoral, constará en el acta correspondiente.

Art. 75°. El elector se presentará a la mesa de sufragio que le corresponda, portando obligatoriamente un documento de identificación con fotografía (Carné Universitario o DNI) en caso de pérdida puede ser ficha RENIEC, caso contrario no podrá ejercer su derecho de sufragio.

Art. 76°. Comprobada la identidad del elector, éste recibirá la cédula de votación, la que debe llevar el sello del Comité Electoral y estar rubricada por el Presidente de Mesa y los personeros si lo desean, con este documento se dirige a la cámara secreta para emitir su voto, luego la depositará en el ánfora y posteriormente firmará el Padrón Electoral.

Art. 77°. Concluida la votación, el presidente de mesa anotará en el Padrón Electoral, en la columna de la firma del elector que no hubiera sufragado, la frase NO VOTO.

CAPITULO XVII.

DEL ESCRUTINIO

Art. 78°. Concluido el acto de sufragio, los miembros de mesa en pleno, procederán a realizar el escrutinio en un solo acto ininterrumpido.

Art. 79°. Abierta el Ánfora, el Presidente confrontará el número de cédulas con el número de electores el cual debe ser igual al número de cédulas.

a) En caso de que hubiese más votos que votantes, se destruye al azar el voto o votos sobrantes.
b) Si hubiese menos votos que votantes, se dejará constancia en el acta respectiva de tal hecho.

Art. 80°. Concluido el escrutinio, se procederá a la obtención del cómputo final.

Art. 81°. Las impugnaciones que se presenten durante el escrutinio serán resueltas por el Comité Electoral por la mayoría de votos; su fallo es inimpugnable.

UNIVERSIDAD ANDINA CUSCO ASESORIA JURIDICA JEFATURA

Art. 82°. Son votos nulos, los que fueron emitidos en cédulas no oficiales, las que lleven señales o marcas fuera de los lugares previstos en cada cédula y, son votos, en blanco los que no lleven ninguna marca.

Art. 83°. Concluido el escrutinio se sentará el acta respectiva, consignando los datos siguientes:

a) Fecha, hora de inicio y término del escrutinio.
b) Número de sufragantes y cédulas escrutadas.
c) Número de votos obtenidos por cada una de las listas.
d) Votos nulos y en blanco.
e) Relación de observaciones, impugnaciones y resolución de las mismas si es que las hubiera.
f) Firma de los miembros de mesa y de los personeros presentes que lo deseen.
g) Seguidamente se procederá a la destrucción de las cédulas utilizadas, las que queden en blanco y las que no fueron utilizadas.

Art. 84°. El Comité Electoral recepcionará de las mesas electorales:

a) El acta electoral correspondiente por duplicado.
b) El padrón electoral.
c) Los votos impugnados en sobre cerrado.
d) El ánfora.

Art. 85°. Se consideran votos válidos a todos los votos emitidos, exceptuando los votos nulos y en blanco.

Art. 86°. El Comité Electoral, procederá de inmediato a la emisión del resultado general, determinando las listas ganadoras y a los candidatos electos en estricta aplicación de la Cifra Repartidora.

Art. 87°. La Cifra Repartidora se establece bajo las normas siguientes:

a) El total de votos válidos obtenidos por cada lista se divide, sucesivamente, entre 1, entre 2, entre 3, etc. según el número total de representantes ante el órgano de gobierno que corresponda elegir.
b) Una vez realizadas las divisiones, la asignación de representantes electos se hace en orden de mayor a menor de los cocientes obtenidos, hasta agotar el número total de representantes que corresponda elegir.
c) Si en la provisión del último representante ante cualquier órgano de gobierno, se presentase un empate, se declarará ganadora a la lista con mayor cantidad de votos. Si aun así persiste el empate, se resuelve por sorteo.

UNIVERSIDAD ANDINA Consejo Universitario CUSCO

Art. 88°. Si hubiese postulado una sola lista, siempre que ésta obtenga la votación mayoritaria, (de todos los votos emitidos) será proclamada la lista completa.

Art. 89°. El Comité Electoral, levanta el acta de cómputo final, la que debe contener:

a) Fecha y hora.
b) Relación de los miembros del Comité Electoral presentes.
c) Número de mesas electorales que se escrutaron.
d) Relación de miembros de mesa firmantes.
e) Número de votos obtenidos por cada lista.
f) Número de votos declarados nulos y en blanco.
g) Resolución indicando la proclamación de la lista ganadora y la relación de candidatos electos.
h) Firma de los miembros del Comité Electoral.

UNIVERSIDAD ANDINA CUSCO ASESORIA JURIDICA JEFATURA

Art. 90°. Los profesores y estudiantes electos como miembros de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad, serán proclamados luego de conocidos los resultados y recibirán las respectivas credenciales extendidas por el Comité Electoral Universitario.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 91°. Para cubrir las vacancias presentadas en la representación de los profesores y estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, el Comité Electoral Universitario convocará a elecciones complementarias cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 92°. El Comité Electoral Universitario, asumirá la realización de las elecciones complementarias correspondientes, conforme las disposiciones establecidas para cada situación.

CAPITULO XIX

DE LAS SANCIONES

Art. 93°. Los profesores que injustificadamente no cumplan con la obligación de emitir su voto, serán multados con S/ 150.00 nuevos soles.

Art. 94°. Los estudiantes que injustificadamente no cumplan con la obligación de emitir su voto serán sancionados con multa de S/. 50 nuevos soles y el cobro se acumulará al próximo recibo de pensiones, en cada caso.

Art. 95°. Los profesores miembros titulares y suplentes de las mesas electorales que, injustificadamente no concurran a cumplir sus funciones, serán sancionados con multa equivalente a tres días de su haber total.

Art. 96°. Los profesores y estudiantes que realicen campaña el mismo día del acto electoral, serán sancionados con una suspensión de cuatro (04) días sin goce de haber si son profesores, con el 15% de la pensión mensual de enseñanza si son estudiantes.

Art. 97°. Los profesores, estudiantes que cometan actos de violencia con el objeto de impedir, interferir o invalidar las elecciones y/o fueran sorprendidos realizando actos fraudulentos con el objeto de alterar el resultado del sufragio serán sancionados con separación definitiva de la Universidad Andina del Cusco, previo proceso administrativo, sin perjuicio de ser denunciados ante el Ministerio Público.

DISPOSICIONES FINALES

1ro.- Convocado al Proceso Electoral, todas las autoridades, funcionarios, profesores, empleados, estudiantes, tienen la obligación de prestar el apoyo necesario al Comité Electoral para el mejor cumplimiento de las funciones dispuestas en el presente reglamento bajo responsabilidad.

2do.- Todo pronunciamiento del Comité Electoral en materia electoral, se hará a través de resoluciones previamente aprobadas por el pleno, bajo responsabilidad disciplinaria impuesta por el Comité Electoral. Las faltas graves siguen el procedimiento establecido por la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

3ro.- A solicitud del Comité Electoral, la Universidad podrá suspender las labores académicas hasta 48 horas antes a la realización del acto electoral.

4to.- Concluida la votación, las puertas de los centros de votación deberán cerrarse; solo los miembros de Mesa y personeros pueden permanecer dentro de él para proceder al acto de escrutinio.

UNIVERSIDAD ANDINA CUSCO
ASESORIA JURIDICA
JEFATURA

5to.- Toda modificación al presente reglamento, se realizará a propuesta del Comité Electoral Universitario y deberá ser aprobada por el Consejo Universitario.

6to.- Todo trámite relacionado con el proceso electoral se efectuará en la Oficina del Comité Electoral Universitario.

7mo.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario, mediante resolución inimpugnable.

8vo.- Déjese sin efecto toda Norma o Reglamento aprobado con anterioridad al presente.

TERCERO.- **ENCOMENDAR**, a las dependencias universitarias, adopten las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Comuníquese.- Regístrese y Archívese. -

EMB/SG/kibm
- CC.- VRAD/VARC/VRIN
- Dir. de Des. Acad.
- Comité Elec.
- FACULATDES
- DEP. ACADS
- Interesados
- Archivo.

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
Dr. Emeterio Mendoza Bolívar
RECTOR